

MINISTERIO DE DEFENSA  
Centro Nacional de Estimación, Prevención y  
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

**RECIBIDO**

28 ENE. 2025

Hora: 15:00 Firma: 

Hoja de Trámite: 743-2025

Clave: 0180



CUT: 8796-2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0957-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 16 de setiembre de 2024

### VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 8796-2024**, en merito al Plan de Trabajo entre representantes de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña y AUTODEMA – Proyecto Especial Majes Siguan, celebrado el 24 de enero del 2024 en el cual se propone la “Delimitación de faja marginal de la Represa El Frayle, distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa”; y,

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

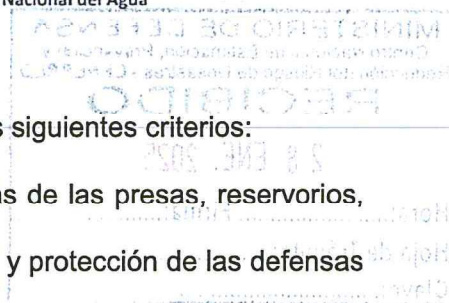
#### RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7632B089





La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que**, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

## RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo,



la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## PEDIDO

**Que**, merito al mediante Plan de Trabajo entre representantes de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña y la AUTODEMA – Proyecto Especial Majes Siguan, celebrado el 24 de enero del 2024.

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0065-2024-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable aprobar el estudio “Delimitación de faja marginal de la Represa El Frayle, distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, en el presente caso resulta procedente la integración del Informe Técnico N° 0065-2024-ANA-AAA.CO/MATL y la memoria descriptiva, con el propósito considerar los vértices propuestos en la presente delimitación de faja marginal y se considere los hitos a instalar en mérito a la evaluación y contenido de la memoria descriptiva que forman parte integrante de dicho informe y que se visualizan en el Sistema de Gestión de Trámite Documentario - SISGED.

**Que**, a través del Informe Legal N°315-2024-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el estudio de “Delimitación de faja marginal de la Represa El Frayle, distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa”; conforme al Informe Técnico N° 065-2024-ANA-AAA.CO/MATL, el mismo que es parte integrante y contiene la memoria descriptiva correspondiente en merito al **Plan de trabajo entre representantes de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña y AUTODEMA – Proyecto Especial Majes Siguas**; de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el Informe Técnico N° 065-2024-ANA-AAA.CO/MATL, el mismo que establece los vértices de la delimitación de faja marginal “Delimitación de faja marginal de la Represa El Frayle, distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa”.

**Tabla 1: Características del área delimitada**

Característica	Descripción
<b>Ubicación política</b>	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: San Juan de Tarucani
<b>Ubicación Hidrográfica</b>	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 131 Unidad Hidrográfica 4: Unidad hidrográfica 5:
<b>Ubicación geográfica</b>	Carta nacional: 33t- Characato
<b>Características</b>	Infraestructura hidráulica: Represa El Frayle Ancho de faja marginal: 100 metros desde el borde de inundación Número de Hitos: 30 Número de Vértices: 820 Área delimitada: 18,38 Km <sup>2</sup> Perímetro: 42,08 Km

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer los vértices de la “Delimitación de faja marginal de la Represa El Frayle, distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa”; conforme al Informe Técnico N° 065-2024-ANA-AAA.CO/MATL de la Tabla 1 que obra en la memoria descriptiva que forma parte integrante de dicho informe.

**ARTÍCULO 4º.-** Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 065-2024-ANA-AAA.CO/MATL de la Tabla 2 que obra en la memoria descriptiva y que forma parte integrante de dicho informe, conforme al siguiente detalle:

**Tabla 1. Propuesta de hitos físicos para la delimitación de faja marginal de la represa El Frayle. DATUM WGS 84, zona 19.**

Código de hito	Vértice	Este (m)	Norte (m)
H-R-EF-001	R-EF-001	265850.890 5	8212914.50 60
H-R-EF-002	R-EF-028	265269.877 1	8213677.25 40
H-R-EF-003	R-EF-069	264670.556 8	8215224.78 50
H-R-EF-004	R-EF-096	265122.865 2	8215184.17 70
H-R-EF-005	R-EF-124	265709.837 8	8215498.87 70
H-R-EF-006	R-EF-146	266275.905 2	8216215.13 90
H-R-EF-007	R-EF-186	267372.384 0	8217033.25 70
H-R-EF-008	R-EF-228	268736.869 1	8217586.83 00
H-R-EF-009	R-EF-268	269788.368 7	8217885.39 80
H-R-EF-010	R-EF-311	271293.592 0	8217957.10 80
H-R-EF-011	R-EF-338	271853.833 8	8217544.05 30
H-R-EF-012	R-EF-356	272482.832 9	8217708.31 90
H-R-EF-013	R-EF-369	272923.726 1	8217567.01 10
H-R-EF-014	R-EF-388	273908.693 7	8217771.55 80
H-R-EF-015	R-EF-397	274351.465 1	8217358.42 10
H-R-EF-016	R-EF-414	273496.019 5	8216634.07 90
H-R-EF-017	R-EF-436	272045.213 6	8216712.80 50
H-R-EF-018	R-EF-479	270634.514 5	8216333.84 40
H-R-EF-019	R-EF-535	270053.916 7	8216189.04 20
H-R-EF-020	R-EF-561	269493.638 9	8215842.28 60
H-R-EF-021	R-EF-579	268775.732 5	8215588.36 00
H-R-EF-022	R-EF-619	268035.334 1	8215045.66 90
H-R-EF-023	R-EF-654	268463.507 7	8214234.00 00
H-R-EF-024	R-EF-677	269076.476 0	8213156.34 60

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7632B0B9



Código de hito	Vértice	Este (m)	Norte (m)
H-R-EF-025	R-EF-725	267971.503 6	8213332.22 30
H-R-EF-026	R-EF-756	267607.427 1	8212830.36 60
H-R-EF-027	R-EF-769	266873.867 4	8212578.10 20
H-R-EF-028	R-EF-788	266622.445 5	8213214.64 10
H-R-EF-029	R-EF-804	266034.692 7	8213473.29 30
H-R-EF-030	R-EF-820	265999.930 1	8212871.54 30

**ARTÍCULO 5º.-** Autorizar a la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, y/o la administrada la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 6º.-** Recomendar a la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA Proyecto Especial Majes Siguan, que disponga acciones administrativas para materializar la instalación de los hitos físicos aprobados.

**ARTÍCULO 7º.-** Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 8º.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 9º.-** Disponer que el gobierno Local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

**ARTÍCULO 10º.-** Disponer que la municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

**ARTÍCULO 11º.-** Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros

Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN, Comunidad Campesina de Huayllacucho, Comunidad Campesina de Condori y Comunidad Campesina de San Juan de Tarucani

**ARTÍCULO 12°.-** Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA - Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT.

